

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		ADVERTENCIA.	SE SUSCRIBE EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.
CAPITAL	FUERA		
Por 1 mes.... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil).	CONDICIÓN. Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem.. 7 "		
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem.. 12'50 "		
Por 1 año.... 20'50 "	Por 1 año... 24 "		
Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea			
PAGO ADELANTADO.			

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina. Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Con fecha 22 de febrero último se remitió al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso interpuesto por D. Felipe Victoria no Idígoras, Contador de fondos provinciales, alzándose del acuerdo de la Comisión provincial, de 29 de enero próximo pasado por el que nombró Secretario interino de la Diputación á D. Fermín Galo Eguiluz.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del reglamento de Procedimiento administrativo de 22 de abril de 1890.

Logroño, 20 de marzo de 1896.

El Gobernador,
Eusebio Salas y Rodríguez.

NEGOCIADO 2.º—Sanidad.

Habiendo participado el señor Alcalde de Briones, que los ganados lanares de la propiedad de D. Anselmo Espada y Martínez y D. Miguel Gobantes y Villodas, vecinos de dicha villa, se hallan ya libres de la enfermedad variolosa

de que fueron atacados; la cual no padece en la actualidad ningún otro ganado de la misma localidad.

Lo que he dispuesto hacerlo público por medio de este BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los pueblos limítrofes.

Logroño, 20 de marzo de 1896.

El Gobernador,
Eusebio Salas y Rodríguez.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN

Examinadas las consultas que se han elevado á este Ministerio por varias dependencias del mismo acerca de la inteligencia, interpretación y alcance de la disposición 2.ª, artículo 91 de la vigente ley Electoral de 26 de junio de 1890:

Visto el artículo citado, según el cual, cometen delito de coacción electoral, aunque no conste ni aparezca la intención de cohibir ó ejercer presión sobre los electores, é incurrir en la sanción del art. 90 «los funcionarios públicos que promuevan ó cursen expedientes gubernativos de denuncias, multas, atrasos de cuentas, Propios, montes, Pósitos ó cualquiera otro ramo de la Administración, desde la convocatoria hasta que se haya terminado la elección»:

Vistas las Reales órdenes de 18 de enero de 1871, 30 de diciembre de 1876, 20 de marzo de 1879, 30 de junio de 1881 y 9 de marzo de 1886, dictadas con motivo análogo para explicar el espíritu y concepto de los preceptos de las leyes electora-

les precedentes y evitar los perjuicios que por una errónea ó demasiado extensa aplicación de las mismas pudieran causarse á los intereses públicos:

Considerando que, ya se atiende al sentido gramatical ó al contexto del art. 91 de la ley, ya se trate de investigar su espíritu y su tendencia, claramente se descubre que lo taxativamente prohibido es que se promuevan, incoen ó cursen expedientes gubernativos de denuncias, multas y atrasos de cuentas referentes á Propios, montes, Pósitos ó cualquier otro ramo de la Administración, desde la convocatoria hasta que se haya terminado la elección; es decir, expedientes que cualquiera que sea el ramo ó asunto sobre que versen, se dirijan á descubrir, denunciar ó exigir responsabilidades en que se haya incurrido, ó á remover los que se hallen paralizados sobre liquidación de cuentas y débitos atrasados; en suma, toda gestión que no sea urgente, indispensable y absolutamente necesaria para el constante y normal ejercicio de las funciones administrativas:

Considerando que el propósito del legislador al establecer la mencionada prohibición en garantía del derecho electoral no pudo ser, ni fué en modo alguno, el de suspender durante el período de su ejercicio las funciones y deberes que constituyen la vida de la Administración activa, ni menos detener ó entorpecer los actos y los procedimientos indispensables á los fines que le están encomendados, pues tanto valdría negar á los poderes públicos los medios de acción y de gobierno precisos para realizar los fines del Estado:

Considerando que confirman esta opinión, no solo el idéntico criterio

que informó la Real orden de 18 de enero de 1871 y las posteriores que se dejan citadas, sino también la circunstancia importantísima de que la ley Electoral se refiere á expedientes gubernativos, los cuales, en el tecnicismo oficial y usual, son de muy distinta índole que los puramente administrativos, puesto que éstos, con sujeción á las leyes y reglamentos, tienen un objeto fiscal y se dirigen á hacer efectivos los recursos de carácter ordinario que el Estado requiere para sus gastos, aunque en segundo término produzcan declaración de responsabilidades pecuniarias en concepto de penalidad, mientras que los expedientes gubernativos se dirigen principalmente á la corrección de actos ú omisiones penales;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver, como aclaración de las dudas suscitadas, que el caso 2.º, art. 91 de la ley Electoral vigente se refiere tan solo, como de su propio texto se desprende, á los expedientes gubernativos de investigación, denuncias, multas y cuentas atrasadas de cualquiera de los ramos de la Administración pública, y por consecuencia que la prohibición en aquél precepto establecida no impide ni suspende la función de incoar, ni el deber de tramitar los expedientes administrativos de defraudación ni los demás de carácter ordinario y corriente cuyo objeto es hacer efectivos, con arreglo á las leyes, los recursos, rentas y producto en venta de los bienes del Estado, y en general ningún acto ó gestión indispensable para el ordenado ejercicio de la gestión fiscal y recaudatoria, encargadas á la Administración de la Hacienda pública.

De Real orden lo digo á V. I. para

su conocimiento y efectos procedentes. Diosguardeá V. I. muchos años. Madrid 17 de marzo de 1896.

N. REVERTER.

Sr Director general de....
(Gaceta del día 18).

Delegación de Hacienda

Según participa la Dirección general de Contribuciones indirectas, la Junta Directiva del gremio de fabricantes de fósforos de España, en uso de las facultades que le están concedidas por la condición 12.ª de la escritura del convenio celebrado con la Hacienda, ha nombrado para ejercer en esta provincia la inspección y vigilancia del impuesto sobre las cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos y perseguir el contrabando y defraudación, á D. Baltasar Hermoso Palacios, habiendo sido autorizado por dicho Centro el individuo mencionado para desempeñar el citado cargo.

Lo que se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL para su conocimiento y efectos correspondientes.

Logroño, 17 de marzo de 1896.
—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

Hallándose vacante la plaza de Sobrestante municipal, por fallecimiento del que la desempeñaba, se acordó proveer dicho cargo, con las obligaciones que el Municipio determine, debiendo ser los aspirantes Maestros de obras con título, Sobrestantes, Peritos agrónomos u otros que tengan analogía con las funciones de este empleo.

El sueldo que ha de disfrutar el que obtenga la plaza, será el de 1.500 pesetas, admitiéndose las solicitudes hasta el día 15 de abril próximo.

Logroño 18 de marzo de 1896.—
El Alcalde, Vicente Infante.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NAJERA.

Extracto que el Secretario que suscribe forma, de los acuerdos que el Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad ha tomado, en las sesiones que ha celebrado durante el mes de febrero último.

Sesión extraordinaria del día 1.º

Presidente, D. Juan Miguel Ugarte.

Por este señor se expuso el objeto de esta sesión, que consistía en dar conocimiento de la suspensión acordada por el Sr. Gobernador civil de Logroño, de D. Agapito Dueñas y D. Eusebio Lacalle, en sus cargos de 1.º y 2.º Teniente de este Ayuntamiento, y de haber sido admitida la renuncia que tenían presentada los Concejales D. Juan de Oñate y D. Hilario Rioja, por lo cual, el citado Sr. Gobernador había nombrado con el carácter de interinos, á D. Vicente Nazar, D. Aniceto Melón, D. Cristóbal Gómez, D. Guillermo Zárate y D. Sinforiano Urbina, ex-Concejales de este Municipio, para que cubran las vacantes en el mismo ocurridas. Dada lectura por mí el Secretario de las comunicaciones al efecto dirigidas á esta Alcaldía, y de otra por la que se ordena al Sr. Alcalde ejerciente, que haga entrega de la jurisdicción á D. Juan Miguel Ugarte, por ser el Concejil que más votos obtuvo en la elección de 1895; se procedió á dar posesión de sus cargos á los Concejales nombrados por el Sr. Gobernador, designándose á los Sres. Zárate y Gómez para que desempeñen la 1.ª y 2.ª Tenencia de la Alcaldía, por haber obtenido mayor número de votos en las elecciones de que respectivamente proceden, quedando en su consecuencia constituido este Ayuntamiento, bajo la presidencia de D. Juan Miguel Ugarte, en la forma siguiente: primer Teniente Alcalde, D. Guillermo Zárate, 2.º id., D. Cristóbal Gómez; Regidor Síndico, D. Víctor Romero; primer Regidor, D. Aniceto Melón; 2.º, don J. Antonio Caballero; 3.º, D. Vicente Nazar; 4.º, D. José Tobías; 5.º D. Rufino Sáenz.

No habiendo comparecido D. Sinforiano Urbina para conferirle la posesión del cargo de Concejil, se hizo constar para sus debidos efectos.

Sesión del día 1.º

Para cumplir lo prevenido en el artículo 54 de la ley de Reclutamiento del Ejército, se acordó que el sábado á las diez de la mañana, se dé principio, mejor dicho, se celebre sesión extraordinaria, al objeto de cerrar definitivamente las listas de los mozos á quienes en el año actual ha correspondido ser incluidos en las operaciones para el Reemplazo del Ejército.

Que el día 9 del actual y hora de las 10 de su mañana; se dé comienzo al acto de la clasificación y declaración de soldados y seguidamente, á la revisión de las excepciones concedidas en años anteriores; que para tales actos se cite á los Sres. Médicos titulares, y se invite á D. Benito Zabaleta, Capitán de la escala de Reserva, para que presencie la operación de la talla de dichos mozos.

Visto un oficio que al Sr. Alcalde dirige el de la villa de Hormilla, referente á la recomposición de un camino que utilizan los vecinos de esta ciudad y de aquélla; se acordó se le conteste que puede él por su parte disponer lo que estime conveniente para

hacer tal arreglo, autorizándosele para que del casajo del río Najerilla, tome el canto y arena que necesite.

Fueron aprobadas tres cuentas referentes á servicios prestados al Municipio, las cuales se satisfarán con cargo á sus respectivos capítulos y artículos del presupuesto.

Se dió lectura y la Corporación quedó enterada de un oficio que el Sr. Vicario Capitular, Sede vacante, ha dirigido al Sr. Alcalde, referente á la publicación de la Santa Bula de Cruzada.

Se acordó se convoque á la Junta municipal para sesión que tendrá lugar el día 5 del actual, al objeto de que elija una comisión de su seno, que examine las cuentas del ejercicio de 1894-95 y emita el dictamen que tenga por conveniente.

Se acordó la distribución é inversión de fondos municipales para el mes actual.

Se dispuso se proceda á podar el arbolado del «Vivero», nombrándose de comisión á los Sres. Romero y Melón para que acuerden lo que para ello tengan por conveniente.

Sesión extraordinaria del día 6

Por el Sr. Presidente se expuso que el objeto de esta sesión consistía en dar posesión á D. Juan Antonio Caballero del cargo de Alcalde Presidente de este Ayuntamiento para el que había sido nombrado por Real orden de 31 de enero último; en hacer saber, que por otra Real orden comunicada en el día de ayer por el Sr. Gobernador civil de Logroño, había sido revocada la providencia gubernativa que suspendió en el cargo de Concejil á D. Juan Pérez Tobías, el cual debe cesar en el de Alcalde, debiendo reintegrarle en el de aquél, y por último, en dar conocimiento á los Concejales de que había sido admitida la excusa que por enfermedad crónica había presentado don Sinforiano Urbina. En su virtud, el Sr. Presidente confirió la posesión del cargo de Alcalde á D. J. Antonio Caballero, y como este manifestara que se hacía preciso rectificar la designación de Tenientes de Alcalde que se había hecho el día 1.º del actual, pues dichos cargos deben ser desempeñados por Concejales propietarios y no por los interinos nombrados, se convino en que D. Juan Miguel Ugarte, ejerza el cargo de primer Teniente por haber obtenido 56 votos, y D. Juan Pérez Tobías el de segundo que obtuvo 52 en la elección verificada en 1895; en su virtud quedó constituido este Ayuntamiento bajo la presidencia de D. Juan Antonio Caballero, en la forma siguiente: Primer Teniente Alcalde, D. Juan Miguel Ugarte; 2.º Don Juan Pérez Tobías; Regidor Síndico, D. Víctor Romero; primer Regidor, D. José Tobías; 2.º, D. Rufino Sáenz; 3.º, D. Guillermo Zárate; 4.º, D. Aniceto Melón; 5.º, D. Cristóbal Gómez; 6.º, D. Vicente Nazar.

(Se continuará).

ANUNCIOS OFICIALES

Próximo á terminar el contrato que este Ayuntamiento tiene celebrado con los Sres. Médicos titulares de esta villa, se anuncia la vacante de las dos plazas titulares con la dotación anual de 2.500 pesetas cada una, pagadas por mensualidades vencidas del presupuesto municipal por la asistencia de 1 á 300 familias pobres cada plaza, con las condiciones establecidas en el Reglamento vigente y las demás que han de estipularse por el Sr. Presidente, que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los aspirantes que acreditarán ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía podrán dirigir sus solicitudes al Sr. Alcalde que suscribe hasta el quince de mayo próximo.

Ezcaray 13 de marzo de 1896.—
El Alcalde, Galo Marín.

Don Juan Pastor, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica, urbana y pecuaria, para que sirva de base á los repartimientos respectivos para el ejercicio de 1896 á 97, todos los terratenientes y contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, podrán presentar relaciones documentadas y autorizadas de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de quince días, desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Murillo de río Leza, 13 de marzo de 1896.—Juan Pastor.

Por dimisión del que interinamente la desempeñaba, se halla vacante la Plaza de Farmacéutico titular de esta villa con la dotación anual de 350 pesetas pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales por los medicamentos que puedan necesitar 20 familias pobres que el Ayuntamiento designará.

Se advierte de que en este pueblo que consta de unos 200 vecinos poco más ó menos, no ha habido nunca farmacia y los vecinos pudientes se suministran de medicamentos, bien en Haro, bien en el inmediato pueblo de Ollauri, de manera que el agraciado con la titular podrá contratar con unas 190 familias que se supone han de querer contratarse antes con el Farmacéutico que resida en el pueblo que con ningún otro y por comodidad propia.

Los aspirantes á dicha plaza que habrán de ser Licenciados en Farmacia presentarán sus solicitudes al Alcalde que suscribe en término de 15 días á contar desde el en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Rodezno 14 de marzo de 1896.—El Alcalde, Justo de la Guardia.

TÉRMINO MUNICIPAL DE ARNEDO

16

PROVINCIA DE LOGROÑO

PARTIDO JUDICIAL DE ARNEDO.

Año económico de 1895 á 1896

Consta de 4.005 habitantes establecidos y le corresponde la 8.ª base de población.

MATRICULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL (CONCLUSIÓN)

Número de orden.	Clase.	Tarifa.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. Pesetas.	8 por 100 de recargo municipal Pesetas.	TOTAL de cuota y cobranza, etc. Pesetas.	6 por 100 para TOTAL GENERAL. Pesetas.	CORRESPONDE		
											Anual-mente. Pesetas.	Semes-tralmente Pesetas.	Trimes-tralmente Pesetas.
123	4.ª	7.ª	Garranzo, Jerónimo	Santa Clara, 13	Sastre	Santa Clara, 13	24	1 92	25 92	1 55	27 47	6 87	
124	"	"	Ibáñez, Máximo	Royo, 3	Id.	Royo, 3	24	1 92	25 92	1 55	27 47	6 87	
125	"	"	Díaz Urbiola, Francisco	Plaza, 4	Zapatero	Plaza, 4	24	1 92	25 92	1 55	27 47	6 87	
126	"	"	Pagonabarraga, Angel	Giles, 6	Id.	Giles, 6	24	1 92	25 92	1 55	27 47	6 87	
127	"	"	Cordón, Benito	Yasa.	Id.	Yasa.	24	1 92	25 92	1 55	27 47	6 87	
128	"	"	López, Mariano	Palacio, 23	Id.	Palacio	24	1 92	25 92	1 55	27 47	6 87	
129	"	"	Vicente Miranda, Manuel	Yasa, 36	Id.	Yasa	24	1 92	25 92	1 55	27 47	6 87	
						SUMA LA TARIFA 4.ª.	2281 20	182 50	2463 70	147 92	2611 62	652 91	
130	5.ª	1.ª	Martínez Portillo, Francisco	Santo Tomás, 16	Casa de pupilos	Santo Tomás, 16	13	1 04	14 04	"	14 88	3 72	
131	"	"	Fernández, Angela	Rojas, 4	Carnes frescas	Rojas, 4	13	1 04	14 04	"	14 88	3 72	
132	"	"	González, Jacoba	Cilla, 11	Id.	Cilla, 11	13	1 04	14 04	"	14 88	3 72	
133	"	"	Dominguez Garrido, Juan	Preciados, 28	Id.	Preciados, 28	13	1 04	14 04	"	14 88	3 72	
134	"	"	Martínez, Pedro	Palacio, 10	Id.	Palacio, 10	13	1 04	14 04	"	14 88	3 72	
135	"	"	Fernández, Celestina	Royo, 12	Id.	Royo, 12	13	1 04	14 04	"	14 88	3 72	
136	"	"	Robres, José	Cilla, 3	Id.	Cilla, 3	13	1 04	14 04	"	14 88	3 72	
137	"	"	Dominguez, Domingo	Rojas, 21	Id.	Rojas, 21	13	1 04	14 04	"	14 88	3 72	
138	"	"	Otoño, Nicolasa	Cristo, 22	Id.	Cristo, 22	13	1 04	14 04	"	14 88	3 72	
139	"	"	Herrero, Manuela	Palacio, 9	Id.	Palacio, 9	13	1 04	14 04	"	14 88	3 72	
140	"	"	Herrero, Blas	Cilla, 32	Id.	Cilla, 32	13	1 04	14 04	"	14 88	3 72	
141	"	"	Cordón Alfonso, Julián	Cristo, 14	Id.	Cristo, 14	13	1 04	14 04	"	14 88	3 72	
142	"	"	Sáenz, Francisco	San Miguel, 3	Id.	San Miguel, 3	13	1 04	14 04	"	14 88	3 72	
143	"	"	Pascual, Florentina	Id., 15	Id.	Id., 15	13	1 04	14 04	"	14 88	3 72	
144	"	"	Fernández, Francisco	Royo, 12	Id.	Royo, 12	13	1 04	14 04	"	14 88	3 72	
145	"	"	Ciordia, Pedro	Id., 38	Id.	Id., 38	13	1 04	14 04	"	14 88	3 72	
146	"	"	Martínez, Tomás (Viuda de)	San Cosme	Id.	San Cosme	13	1 04	14 04	"	14 88	3 72	
147	"	"	Celorio, Jerónimo	Santa Clara	Id.	Santa Clara	13	1 04	14 04	"	14 88	3 72	
148	"	"	Moreno, Juan Pío	Rojas	Id.	Rojas	13	1 04	14 04	"	14 88	3 72	
149	"	"	Arreubieta, Juan	Terradillos	Id.	Terradillos	13	1 04	14 04	"	14 88	3 72	
150	"	"	Rubio, Clara	Tocas	Id.	Tocas	13	1 04	14 04	"	14 88	3 72	
151	18	"	Alfonso, Hilaria	Preciados	Id.	Preciados	13	1 04	14 04	"	14 88	3 72	
152	"	"	Gil de Muro, Felipa	Giles	Id.	Giles	13	1 04	14 04	"	14 88	3 72	
153	1.ª	"	Cordón Abad, Angel	Muro	Id.	Muro	13	1 04	14 04	"	14 88	3 72	
154	"	"	Solana, Juan Manuel	Santo Tomás	Id.	Santo Tomás	13	1 04	14 04	"	14 88	3 72	
155	"	"	Martínez Loza, Joaquina	Carrera	Id.	Carrera	13	1 04	14 04	"	14 88	3 72	
156	"	"	Otoño, Higinio	Mayor	Id.	Mayor	13	1 04	14 04	"	14 88	3 72	

1.	2.	3.	4.	5.	6.	7.	8.	9.	10.	11.	12.	13.	14.	15.	16.	17.	18.	
157	5.	2.	8	García, Cipriano	Conde, 10	Horno cocer pan	Conde, 10	6			48	6 48	39	6 87			1 72	
158	"	"	"	Barragán, Eusebia	Yasa, 62	Id.	Yasa, 62	6			48	6 48	39	6 87			1 72	
159	"	"	"	Pérez, Cruz	Barrionuevo	Id.	Barrionuevo	6			48	6 48	39	6 87			1 72	
160	"	"	"	Muro, Zacarías	Muro	Id.	Muro	6			48	6 48	39	6 87			1 72	
161	"	"	"	Martínez Loza, Felipa	Giles, 5	Id.	Giles, 5	6			48	6 48	39	6 87			1 72	
162	"	"	"	Castillo, Juan Cruz	Id., 1	Id.	Id.	6			48	6 48	39	6 87			1 72	
163	"	"	"	Muro Bretón, Gregorio	Rojas	Venta de retales	Rojas	6			48	6 48	39	6 87			1 72	
164	"	"	"	Santo Dionisio (Viuda)	Carreto, 21	Idem de turrónes	Carreto, 21	6			48	6 48	39	6 87			1 72	
165	"	"	"	Rubio Otoño, Toribia	Santos, 4	Id.	Santos, 4	6			48	6 48	39	6 87			1 72	
166	"	3.	5	González Ramírez, Paulino	Yasa, 9	Comisionista granos	Yasa, 9	50			4	54	24	57 24			14 31	
								455			36 40	491 40	29 43	520 83			130 23	
								SUMA LA TARIFA 5.										

Importa esta matrícula, conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro, de ocho mil quinientas cincuenta y nueve pesetas cuarenta céntimos, y de seiscientas ochenta y cuatro pesetas setenta y cinco céntimos para el Municipio; la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios a la Administración de Contribuciones de la provincia, a los efectos que determina el reglamento de 11 de abril de 1893.

Arnedo, a 20 de mayo de 1895.—El Alcalde, Francisco Herrero.—El Secretario, Emilio Luis Herrero.

Publicación y resultado.—D. Emilio Luis Herrero del Rio, Secretario del M. I. Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de 15 días contados desde el 20 de mayo al 4 del actual, según anuncios publicados en la forma acostumbrada, sin que se hayan interpuesto reclamaciones de ningún género.

Arnedo, a 5 de junio de 1895.—Emilio Luis Herrero.—V.º B.º El Alcalde, Francisco Herrero. Conforme con su original. El Administrador, Pino.

Ayuntamiento constitucional de Lagunilla.

Don Felipe Salaya, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa,

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día 10 del actual, se encuentra el siguiente:

«En tal estado, visto el déficit de 4.871'23 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el año económico de 1895 á 1896, esta Corporación, en cumplimiento a lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las atenciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, excepción hecha de 1.015 pesetas de economía en los capítulos 2.º, 3.º, 5.º, 6.º y 11.º de gastos por no creerse necesarias, en atención á que se han pasado tres trimestres próximamente, y 6.486'27 pesetas que han producido de menos por no haberse presentado licitador en la subasta de consumos según anteriormente se venía haciendo.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 4.871'23 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre los 144.116 kilogramos de paja de cereales que se calculan de consumo, mas sobre los 367.824 kilos de leña y sobre los 150.201 de patatas, que es lo que se calcula de consumo en la población durante el año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de una peseta seis céntimos cada cien kilogramos de paja, treinta y siete céntimos los de leña y una peseta treinta y dos céntimos los de patatas que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un gasto de las especies que ya se ha hecho mérito, en todo el año, que viene á producir exactamente las 4.871'23 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de agosto de 1878 y en la 6.ª de 20 de mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Silvestre Soto.—Gabriel Fernández.—Eustaquio Ruiz.—Tomás Sáenz.—Felipe Heredia.—Francisco Martínez.—Víctor Soto.—Plácido Pérez.—Gabino Martínez.—Félix Guerra.—Jesús Martínez.—Eusebio Soto.—Felipe Salaya, Secretario.

Es copia conforme á su original á que me remito en caso necesario. Y para remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, expido la presente que visada por el Sr. Alcalde, firmo en Lagunilla á 11 de marzo de 1896.—El Secretario, Felipe Salaya.—V.º B.º El Alcalde, Silvestre Soto.

**

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 10 del actual, para cubrir el déficit de 4871'23 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año económico de 1895 á 1896, á saber:

ESPECIES.	Unidad.	NÚMEROS de unidades que se calculan de consumo.	PRECIO medio de la unidad. PESETAS.	DERECHOS en unidad. PESETAS.	PRODUCTO anual calculado. Pesetas.
Paja de cereales.	100 kgs.	144.116	4 25	1 06	1.527 63
Leña.	Id.	367.824	1 50	" 37	1.360 95
Patatas.	Id.	150.201	5 35	1 32	1.982 65
TOTALES.		" "	" "	" "	4.871 23

Lagunilla, á 10 de marzo de 1896.—El Alcalde Presidente, Silvestre Soto.—El Secretario, Felipe Salaya.